



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Unidad Residencial Linda Villa – PH
Demandado	Elkin Villegas Mesa y María Aliria Álvarez Henao
Radicado	05001 40 03 013 2021 01315 00
Auto	Interlocutorio No. 2060
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución

Se incorpora al expediente memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual allega citación para la notificación personal de los demandados Elkin Villegas Mesa y María Aliria Álvarez Henao con resultado positivo.

Igualmente se incorpora al expediente constancia notificación por aviso allegada por la parte actora con resultado positivo, en consecuencia, se tienen por notificados los demandados conforme al artículo 292 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, y teniendo en cuenta que los demandados, se encuentran debidamente notificados por aviso y no presentaron oposición dentro del término legal y dado que, en el presente caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificados por aviso a la parte ejecutada **Elkin Villegas Mesa y María Aliria Álvarez Henao**.

SEGUNDO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por la **Unidad Residencial Linda Villa PH**, en contra de **Elkin**

Villegas Mesa y María Aliria Álvarez Henao, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 16 de agosto de 2022

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

CUARTO: Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

SEXTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín**, en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

SEPTIMO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$250.000**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 097 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 13 DE JUNIO DE 2023
a las 8:00 A.M.

Elina María Ospina Londoño
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26d838000272ecfb190b2d962fbaab603af2265f7e618170b20bfba8ca7662b**

Documento generado en 09/06/2023 08:25:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>